



Mérida, Yucatán, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01467219**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 01467219, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. ¿CUÁNTAS SESIONES DE PLENO HUBIERON EN EL PRIMER AÑO LEGISLATIVO? ESPECIFICAR POR PERIODO LEGISLATIVO.
2. ¿CUÁNTAS VECES HA PARTICIPADO CADA DIPUTADO EN SESIONES DEL PLENO? ESPECIFICAR POR PERIODO LEGISLATIVO, MOTIVO, FECHA Y FRACCIÓN A LA QUE REPRESENTA.
3. ¿CUÁNTO HAN GASTADO LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS EN CUANTO A REQUISICIONES DURANTE EL PRIMER AÑO LEGISLATIVO? }ESPECIFICAR POR FRACCIÓN, PERIODO Y MONTO.

PIDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TAMBIÉN ME SEA ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: RICARDO_L97@HOTMAIL.COM EN FORMATO ABIERTO. ESO CON FINES ESTADÍSTICOS.”

SEGUNDO.- El día trece de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa.

En la cual respecto a los contenidos de información 1 y 2 indicó sustancialmente lo siguiente:

“...CORRESPONDE A INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN EL SITIO WEB DE ESTE SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO EN EL MICROSITIO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA PÁGINA WEB DEL CONGRESO DEL

ESTADO, POR LO QUE SE CONSIDERA PERTINENTE PROPORCIONARLE AL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA PARA ACCEDER A ELLA.

CON RESPECTO A 1. ¿CUÁNTAS SESIONES DE PLENO HUBO EN EL PRIMER AÑO LEGISLATIVO? ESPECIFICAR POR PERIODO LEGISLATIVO LA INFORMACIÓN LA PODRÁ ENCONTRAR EN EL SITIO WEB DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN EL MICROSITIO DENOMINADO GACETA PARLAMENTARIA EN EL LINK SIGUIENTE:

[HTTP://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/GACETAPARLAMENTARIA/INDEX.PHP?PAGE=Z2FJZXRH](http://www.congreso.yucatan.gob.mx/gacetaparlamentaria/index.php?page=z2fjzxrh)

DEBE SEGUIR LOS SIGUIENTES PASOS:
CLICK EN PLENO
ELEGIR AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO Y CONSULTAR.

CON RESPECTO A: 2. ¿CUÁNTAS VECES HA PARTICIPADO CADA DIPUTADO EN SESIONES DEL PLENO? ESPECIFICAR POR PERIODO LEGISLATIVO, MOTIVO, FECHA Y FRACCIÓN A LA QUE REPRESENTA., LA INFORMACIÓN LA PODRÁ ENCONTRAR EN EL LINK SIGUIENTE:

[HTTP://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/GACETAPARLAMENTARIA/INDEX.PHP?PAGE=Z2FJZXRH](http://www.congreso.yucatan.gob.mx/gacetaparlamentaria/index.php?page=z2fjzxrh)

DEBE SEGUIR LOS SIGUIENTES PASOS:

CLICK EN DIARIO DE LOS DEBATES
ELEGIR EL AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO Y PODRÁ CONSULTAR DE CADA SESIÓN, LAS INTERVENCIONES DE CADA DIPUTADO, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS QUE SOLICITA, CON EXCEPCIÓN DE LA FRACCIÓN A LA QUE REPRESENTA.

PARA CONSULTAR EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECE CADA UNO DE LOS LEGISLADORES DEBERÁ ACCEDER AL LINK DIRECTO SIGUIENTE:

[HTTP://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/CONGRESO/DIPUTADOS](http://www.congreso.yucatan.gob.mx/congreso/diputados)

...”

Asimismo, en lo que conducente al numeral 3, manifestó:

¿Cuánto han gastado las Fracciones Legislativas en cuanto a requisiciones durante el primer año Legislativo?
Especificar por fracción, periodo y monto.

Se le informa lo siguiente

Que se ha llevado una búsqueda exhaustiva y razonable en nuestros archivos y no se ha localizado documento alguno que contenga la información requerida tal como lo solicita en el periodo arriba mencionado, es importante señalar que no se ha otorgado recursos públicos a ninguna Fracción Legislativa toda vez que no existe ninguna unidad básica de presupuestación referente a lo solicitado.

No obstante lo anterior, se pone a su disposición la información con la que contamos que tiene incluida la que usted solicitó, para su análisis en su caso.

Llenado de Campos

Dar click al link

Selecciona Estado o Federación: (Dar click a Yucatán)

Se nos despliega un listado de Instituciones: En la letra C selecciona Congreso del Estado de Yucatán

Posteriormente deberá dirigirse al icono de Información Financiera (dar click)

Elegir "ver detalle"

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

TERCERO.- En fecha veintitrés de septiembre del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 01467219, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...PROCEDO A INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 01467219, TODA VEZ QUE RESULTA INCRÉDULO POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO QUE NO LLEVE UNA CONTABILIDAD DE LAS REQUISICIONES DURANTE EL PERIODO LEGISLATIVO QUE SE SOLICITA LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO ES IMPOSIBLE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO LLEVE UN REGISTRO DE PARTICIPACIONES DE CADA DIPUTADO Y DIPUTADA EN SESIONES DEL PLENO, TODA VEZ QUE DEBERÍAN QUEDAR REGISTRADAS EN LAS ACTAS DE SESIONES..."

CUARTO.- Por auto dictado el día veinticuatro de septiembre del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año que transcurre,

se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 01467219, realizada a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- En fechas primero de octubre de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Instituto al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO; asimismo, en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación se le efectuó personalmente el día once del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha veintiséis de septiembre del referido año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 01467219; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita y constancias adjuntas, se desprende que el Sujeto Obligado aceptó la existencia del acto reclamado, reiterando que su conducta estuvo ajustada a derecho, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; en este sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha ocho de noviembre del presente año, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, la notificación se le efectuó por medio del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día ocho de abril del propio año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente; se advirtió que el ciudadano en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 01467219, en la cual su interés radica en obtener: **1. ¿Cuántas sesiones del pleno hubieron en el primer año legislativo? Especificar por periodo legislativo; 2. ¿Cuántas veces ha participado cada diputado en sesiones del pleno? Especificar por periodo legislativo, motivo, fecha y Fracción a la que representa, y 3. ¿Cuánto**

han gastado las Fracciones Legislativas en cuanto a requisiciones durante el primer año legislativo? especificar por fracción, periodo y monto.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el día trece de septiembre del presente año, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01467219; no obstante lo anterior, inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día veintitrés del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción II, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de octubre del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, siendo que del análisis efectuado se advirtió la existencia del acto reclamado, así como la intención de la autoridad de reiterar su conducta.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XLVIII. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O SE CONSIDERE RELEVANTE, ADEMÁS DE LA QUE, CON BASE EN LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, RESPONDA A LAS PREGUNTAS HECHAS CON MAS FRECUENCIA POR EL PÚBLICO.

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI y XLVIII, del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a *la información financiera sobre el presupuesto asignado y de cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público*; asimismo, la

información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a esta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a cualquier documento o archivo electrónico del cual se pueda advertir: "1. *¿Cuántas sesiones del pleno hubieron en el primer año legislativo? Especificar por periodo legislativo;* 2. *¿Cuántas veces ha participado cada diputado en sesiones del pleno? Especificar por periodo legislativo, motivo, fecha y Fracción a la que representa, y* 3. *¿Cuánto han gastado las Fracciones Legislativas en cuanto a requisiciones durante el primer año legislativo? especificar por fracción, periodo y monto.*".

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información petitionada es de naturaleza pública.

SEXTO.- A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".

...

ARTÍCULO 20.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE COMPONDRÁ DE VEINTICINCO DIPUTADOS ELECTOS POPULARMENTE CADA TRES AÑOS, DE

LOS CUALES, QUINCE SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS RESTANTES, POR EL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE LA LEY ESTABLEZCA. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE.
...”

La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

I.- EL CONGRESO;

...

EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS;

II.- PROVEER LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO LEGISLATIVO;

III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY;

IV.- EFECTUAR EL PAGO DE LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS DIPUTADOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO;

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece:

“...

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES

ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

...

II.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

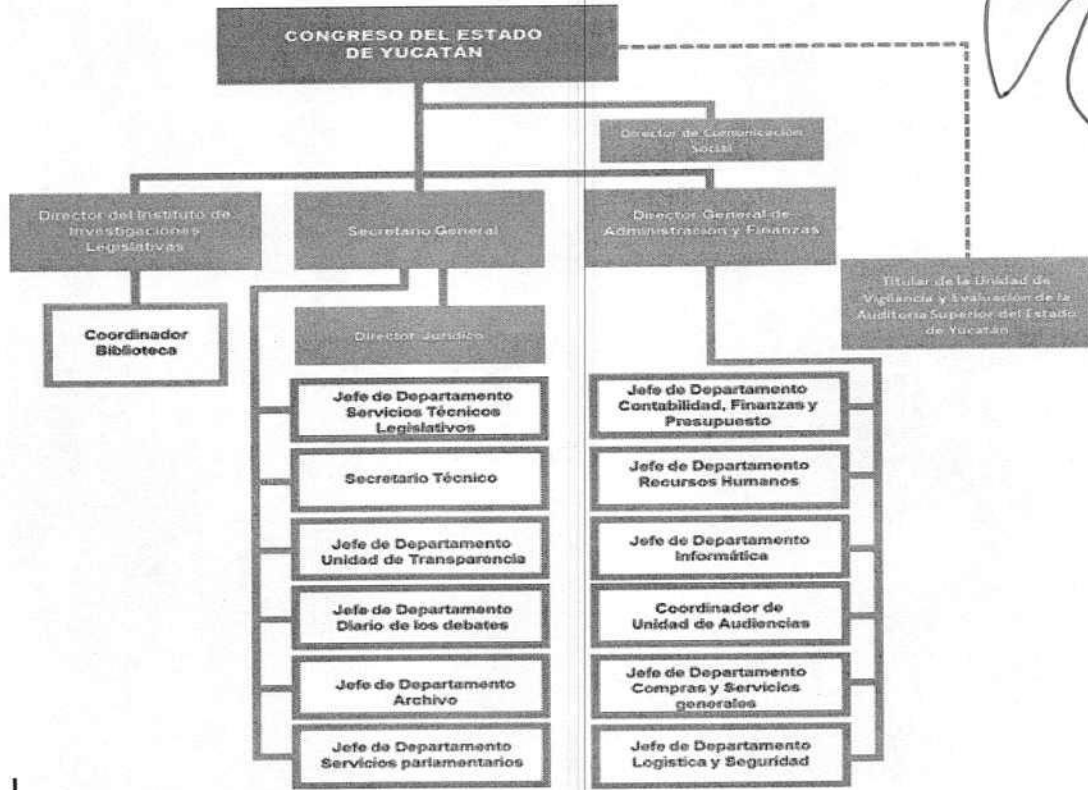
ARTÍCULO 182.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y JEFATURAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.

...”

Finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante consultó la página del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el [link](http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/transparenciaNacional/) siguiente: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/transparenciaNacional/>, en específico del Congreso del Estado de Yucatán, realizando la búsqueda de la información prevista en la fracción II, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece la estructura orgánica del Sujeto Obligado en la LXII Legislatura, apreciando qué entre las áreas que le componen se encuentra: **la Dirección General de Administración y Finanzas**, esta última, a su vez se integra con diversos departamentos, como son: el Departamento de Contabilidad, Finanzas y Presupuesto y el Departamento de Compras y Servicios

Generales; como se visualiza en la imagen que se inserta a continuación:



De la consulta de las disposiciones legales y link previamente citados, se concluye lo siguiente:

- Que el ejercicio de las atribuciones del **Poder Legislativo del Estado** se deposita en el Congreso del Estado de Yucatán.
- El **Congreso del Estado de Yucatán**, es la máxima instancia resolutora del Poder Legislativo, se integra con los diputados que conforman la Legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros.
- Que el Congreso del Estado de Yucatán está conformado de veinticinco Diputados electos popularmente cada tres años, de los cuales quince son electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional.
- Que para el desarrollo de sus funciones, el Congreso del Estado, se integra de diversos organismos técnicos y administrativos, entre los que se encuentra, **la Dirección General de Administración y Finanzas**; que es el órgano administrativo encargado de las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y

aplicación del gasto en materia de recursos humanos, materiales y financieros del Poder Legislativo, establecidos en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, su reglamento y los manuales administrativos y de operación internos, que entre sus funciones se encuentra: *ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del poder legislativo y su entrega en términos de ley, y efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del Poder Legislativo.*

- Asimismo, la Dirección General de Administración y Finanzas, se integra con los Departamentos de Contabilidad, Finanzas y Presupuesto y el Departamento de Compras y Servicios Generales, para el cumplimiento de sus atribuciones, entre otros.

En mérito de lo previamente expuesto, se puede concluir que el **Congreso del Estado de Yucatán**, es la asamblea de representantes en la cual se deposita las atribuciones del Poder Legislativo en el Estado de Yucatán, conformado con un número de Diputados electos popularmente, por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, que para el desarrollo de sus funciones se integra de diversas áreas entre las cuales se encuentra: **la Dirección General de Administración y Finanzas**, que es el área responsable de la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto en materia de recursos humanos, materiales y financieros del Poder Legislativo, de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas, y de integrar la cuenta pública; **por lo que, resulta incuestionable que es la encargada de poseer en sus archivos la información peticionada.**

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **01467219**.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Congreso**

del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección General de Administración y Finanzas.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01467219**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la información, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de fecha veintiocho de agosto del año en curso.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquellas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se desprende la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01467219, que fuera hecha del conocimiento del particular el día trece de septiembre del año en curso, por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, recaída a la solicitud de acceso al rubro citado, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguientes: "F. *Entrega información vía Infomex*", de cuyo

acceso se observan diversos archivos digitales entre los que se observan los nombrados: "1467219UT" y "1467219contab", inherentes a los oficios de fechas tres, doce, ambos del año dos mil diecinueve, los cuales a su juicio contenían la información solicitada, pues con el **primer archivo** proporcionó las siguientes ligas electrónicas y los respectivos pasos a seguir:

"...<http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=Z2FjZXRh> Debe seguir los siguientes pasos: Click en PLENO, Elegir Año de ejercicio legislativo y consultar...el link siguiente: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=Z2FjZXRh> Debe seguir los siguientes pasos: Click en DIARIO DE LOS DEBATES, Elegir el año de ejercicio Legislativo y podrá consultar de cada sesión, las intervenciones de cada diputado, con todas las características que solicita, con excepción de la fracción a la que representa. Para consultar el partido político al que pertenece cada uno de los legisladores deberá acceder al link directo siguiente: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/congreso/diputados>."; **con el segundo**, manifestó que: "...no se ha localizado documento alguno que contenga la información requerida tal como lo solicita...es importante señalar que no se ha otorgado recursos públicos a ninguna Fracción Legislativa toda vez que no existe ninguna unidad básica de presupuestación referente a lo solicitado. No obstante lo anterior, se pone a su disposición la información con la que contamos que tiene incluida la que usted solicitó para su análisis en su caso. Dar click al link Selecciona Estado o Federación: (Dar click a Yucatán) Se nos despliega un listado de Instituciones: En la letra C selecciona Congreso del Estado de Yucatán Posteriormente deberá dirigirse al icono de Información Financiera (dar click) Elegir "Ver detalle" <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>."

Al respecto, de la consulta efectuada a las siguientes ligas electrónicas <http://www.congresoyucatan.gob.mx/congreso/diputados>, <http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=Z2FjZXRh> y <http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=Z2FjZXRh> proporcionadas por el Sujeto Obligado, se advierte que puso a disposición del particular la información inherente a los contenidos de información 1. ¿Cuántas sesiones de pleno hubieron en el primer año legislativo? Especificar por periodo legislativo, y 2. ¿Cuántas veces ha participado cada diputado en sesiones del pleno? Especificar por periodo legislativo, motivo, fecha y Fracción a la que representa; **toda vez que, del**

análisis a dicha información se desprende que sí se pueden obtener todos los datos que fueran del interés del particular conocer; por lo que, la información en cuestión, sí corresponde a la que fuere peticionada por la parte recurrente.

Asimismo, continuando con la consulta del último link, <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, se advierte que el Sujeto Obligado, puso a disposición del particular la información inherente a el **Informe Financiero, Gasto por Capítulo, Concepto y Partida**; pues al dar clic al apartado de detalles, aparece un cuadro con los siguientes rubros: "Ejercicio", "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Clave del capítulo, con base en la clasificación económica del gasto", "Clave del concepto, con base en la clasificación económica del gasto", "Clave de la partida, con base en la clasificación económica del gasto", "Denominación del capítulo, concepto o partida, con base en la clasificación económica del gasto", "Gasto aprobado por capítulo, concepto o partida; con base en la clasificación económica del gasto", "0", "Gasto modificado por capítulo, concepto o partida; con base en la clasificación económica del gasto", "0", "Gasto comprometido por capítulo, concepto o partida; con base en la clasificación económica de gasto", "0", "Gasto devengado por capítulo, concepto o partida; con base en la clasificación económica del gasto", "0", y "Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos", entre otros; tal y como, se advierte de las capturas de pantalla que a continuación se insertan:

Informe Financiero, ITA, Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	
DETALLE	
Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2019
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2019
Clave del capítulo, con base en la clasificación económica del gasto	2000
Clave del concepto, con base en la clasificación económica del gasto	2000
Clave de la partida, con base en la clasificación económica del gasto	2000
Denominación del capítulo, concepto o partida, con base en la clasificación económica del gasto	MATERIALES Y SUMINISTROS
Gasto aprobado por capítulo, concepto o partida; con base en la clasificación económica del gasto	0
Gasto modificado por capítulo, concepto o partida; con base en la clasificación económica del gasto	0
Gasto comprometido por capítulo, concepto o partida; con base en la clasificación económica de gasto	0
Gasto devengado por capítulo, concepto o partida; con base en la clasificación económica del gasto	0
Gasto pagado por capítulo, concepto o partida; con base en la clasificación económica del gasto	0
Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso	
Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos	CONEXIÓN DE INFORMACIÓN
Área responsable que generó, publicó y actualizó la información	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y PRESUPUESTOS
Fecha de generación	15/07/2019
Fecha de actualización	05/07/2019
NOTA	<p>En relación a las materias que se genera la información pública a dicho sistema, se informa lo siguiente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo decimo y en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deberá cumplir los sujetos obligados en los periodos de tiempo y en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deberá cumplir los sujetos obligados en los periodos de tiempo y en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

Informe financiero_31a_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	
DETALLE	
Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2019
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2019
Clave del capítulo, con base en la clasificación económica del gasto	3000
Clave del concepto, con base en la clasificación económica del gasto	3700
Clave de la partida, con base en la clasificación económica del gasto	371
Denominación del capítulo, concepto o partida, con base en la clasificación económica del gasto	SERVICIOS GENERALES
Gasto aprobado por capítulo, concepto o partida; con base en la clasificación económica del gasto	0
Gasto modificado por capítulo, concepto o partida; con base en la clasificación económica del gasto	0
Gasto comprometido por capítulo, concepto o partida; con base en la clasificación económica del gasto	0
Gasto devengado por capítulo, concepto o partida; con base en la clasificación económica del gasto	0
Gasto ejercido por capítulo, concepto o partida con base en la clasificación económica del gasto	0
Gasto pagado por capítulo, concepto o partida; con base en la clasificación económica del gasto	0
Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso	
Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos	Consulta de información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y PRESUPUESTOS
Fecha de validación	18/10/2019
Fecha de Actualización	30/09/2019
Nota	Con respecto a los criterios 13 no se genera la información relativa a dichos aspectos. Se informa lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinta y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben ser difundidos los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información.

Establecido lo anterior, se concluye que **no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad**, toda vez que, si bien, por una parte, puso a disposición del ciudadano las ligas electrónicas <http://www.congresoyucatan.gob.mx/congreso/diputados>, <http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=Z2FjZXRh> y <http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=Z2FjZXRh> que contienen la información inherente a los contenidos de información 1. *¿Cuántas sesiones de pleno hubieron en el primer año legislativo? Especificar por periodo legislativo y 2. ¿Cuántas veces ha participado cada diputado en sesiones del pleno? Especificar por periodo legislativo, motivo, fecha y Fracción a la que representa;* lo cierto es, que de la consulta efectuada a la información que pusiera a disposición del ciudadano a través del último link <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, esto es, el "Informe Financiero, Gasto por Capítulo, Concepto y Partida", se desprende que **no corresponde a la información** peticionada por el particular en su contenido de información marcado con el número 3; en razón que, el interés del particular versa en conocer las requisiciones o documentales (facturas y/o recibos) en las que se visualicen las compras o adquisiciones, los montos, el periodo y la fracción parlamentaria que la realizó durante

primer año legislativo; asimismo, conviene precisar que si bien, la Ley no obliga al Sujeto Obligado a generar documentos ad hoc, para dar respuesta a las solicitudes de acceso, no menos cierto es, que el ordinal 129 de la Ley General de la Materia, establece que se deberá otorgar acceso a documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; por lo que, la autoridad sí está obligada a resguardar los documentos insumos en los cuales obra la información solicitada, por lo tanto, su conducta debió consistir en proporcionar al recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada; sírvase de apoyo a lo anterior, el **Criterio 03/17**, reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que al rubro establece: **“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- En mérito de lo anterior, se **modifica** la respuesta que fuere hecha del ciudadano el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I) Requiera a la Dirección General de Administración y Finanzas, para que proceda a realizar la búsqueda exhaustiva del *documento donde se especifiquen 3. ¿Cuánto han gastado las Fracciones Legislativas en cuanto a requisiciones durante el primer año legislativo? Especificar por fracción, periodo y monto, es decir, las facturas y/o recibos, o cualquier otro documento de cuya compulsa pueda obtenerse la información solicitada*, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

II) **Notifique al inconforme** la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

III) **Envíe al Pleno las constancias** que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracciones III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del recurrente el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01467219, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia recurrida**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO